

RECIENTES LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA REGULAR LA PESCA: ANTECEDENTES, EJECUCION E INTERPRETACION

**PONENTE:
DR. LESLIE ALAN GLICK***

*** Leslie A. Glick presta sus servicios como abogado en la compañía Plaia & Schaumberg, con ubicación legal en Washington, D.C. Se ha especializado en comercio internacional y en cuestiones marítimas y de pesca representando a clientes de los Estados Unidos y del extranjero. Mereció el Grado de Doctor Juris de la Facultad de Leyes Cornell en 1970. Es autor de un libro y de numerosos artículos sobre comercio internacional y temas marítimos y de pesca publica dos tanto en los Estados Unidos como en México.**

Prólogo

Antes de comenzar, deseo agradecer al Gobierno de México el haberme invitado como uno de los dos delegados de los Estados Unidos a esta histórica conferencia. De manera particular deseo expresar mi agradecimiento al Lic. Fernando Rafful, Presidente del Comité Organizador y al Lic. Raúl Cervantes, Secretario General.

Fue una excelente idea la celebración de una conferencia que reuniera a funcionarios del gobierno, juristas, dirigentes industriales y catedráticos de todo el mundo para discutir estos temas de importancia de la legislación pesquera internacional razón por la cual el Gobierno de México a través de su Departamento de Pesca y la Universidad Nacional Autónoma de México deben ser encomiados por su visión precursora y sagacidad como organizadores de este evento.

Me siento honrado de estar aquí por parte de los Estados Unidos y por encontrarme entre tan distinguidos juristas y expertos de México y del mundo. Confío en que mi experiencia como abogado y autor en el área del comercio internacional y marítimo contribuya a su entendimiento de las leyes de los Estados Unidos. Quisiera señalar que aunque parte del contenido de mi ponencia fue presentada a la consideración de funcionarios de mi Gobierno, mi presencia en este Coloquio es personal y de ninguna manera como vocero del Gobierno de los Estados Unidos. Por lo tanto mis opiniones posiblemente difieran de las expresadas por mi Gobierno. Además, como ustedes saben, la división de poderes dentro del sistema gubernamental norteamericano resulta en puntos de vista diferentes entre las ramas legislativas, ejecutivas y judiciales, haciéndose imposible una clara definición de la política de este país.

Introducción

Las leyes de los Estados Unidos que rigen la pesca han sufrido cambios significativos en los últimos cinco años. Estos cambios han sido el

resultado de una cantidad de factores socio-económico-políticos que han tenido como consecuencia una mayor regulación de la pesca en las aguas estadounidenses y mayores restricciones en la participación de las flotas extranjeras. En el tiempo que se me ha asignado para mi intervención no espero abarcar cada uno de los aspectos de las leyes norteamericanas que gobiernan la pesca. Más aún, muchas de sus leyes tienen repercusión doméstica y se apartan del terreno objeto de este foro. En su lugar he tratado de hacer resaltar los principales avances legislativos del derecho pesquero estadounidense con repercusión en otras naciones. Algunas de estas leyes, como la Ley de Especies en Peligro, en realidad no puede considerarse relativa a la pesca sin embargo como afecta la pesca en los Estados Unidos, también ha sido incluida. Obviamente se aplicaron ciertos juicios para hacer una selección de las leyes más pertinentes para los propósitos de esta conferencia. Se examinan algunos acuerdos y convenios internacionales para los cuales los Estados Unidos es parte contratante ya que éstos abarcan áreas no reglamentadas por el derecho estadounidense y no dudo sean de interés para muchos de los participantes. Debido a que no son leyes de los Estados Unidos e involucran a otras naciones, abreviaré mi intervención y me centraré sobre las actividades e interpretaciones de los Estados Unidos en torno a estos convenios.

En virtud de que nos encontramos en México y por la importancia de las relaciones pesqueras entre los Estados Unidos y México, también abordaré ciertos tratados y algunas situaciones recientes que han surgido entre ambos países. Al hacer mención a estas acciones recientes por los Estados Unidos, no estoy pronunciando juicio alguno sobre la idoneidad sino meramente ilustrando los tipos de problemas que pueden suscitarse entre ambos países y que con optimismo podemos resolver amistosamente en el futuro.

También abordaré ciertas acciones administrativas y algunas decisiones recientes de las cortes que ejecutan y llevan a efecto las leyes

de los Estados Unidos mencionadas en esta oportunidad. Como ustedes saben, el sistema legal Anglo-americano otorga igual importancia a las interpretaciones judiciales como a las leyes mismas. Si alguno de ustedes está interesado en los detalles de estos casos, estoy en la

mejor disposición de proporcionar copias de dichas decisiones a quien lo solicite. Por último, trataré someramente la legislación todavía pendiente, aun cuando no ha sido aprobada, cobrará importancia en un futuro cercano.

LEYES DE ESTADOS UNIDOS QUE AFECTAN

LA PESCA EN AGUAS COSTERAS

I. LEY PARA LA CONSERVACION Y ADMINISTRACION DE LA PESCA EN 1976

(FCMA) * P.L.-94.265

La ley para la Conservación y Administración de la Pesca de 1976 (que en adelante se referirá como la "FCMA") estableció un sistema global para la administración de las pesquerías en el área bajo su jurisdicción reclamada por los Estados Unidos. Por primera vez, los Estados Unidos establecieron el límite hacia el mar en una *Zona de Conservación Pesquera* (FCZ) que se extiende del mar territorial hasta 200 millas náuticas de la costa. Además disponía la autoridad para la administración exclusiva de los recursos pesqueros en la plataforma continental y de las especies anádromas más allá de dicha Zona de Conservación, excepto cuando tal área se encuentre dentro del mar territorial de otra nación o zona de conservación pesquera. El área total que abarca esta Ley es de más de dos millones de millas náuticas cuadradas, dentro de la cual se localiza entre el 15% y 20% de las reservas pesqueras determinadas en el mundo. El atún no fue incluido en la Ley debido a su naturaleza migratoria. Obviamente, esta fue una gran empresa por los Estados Unidos que afectó a muchas naciones que pescan en las áreas en cuestión.

*FCMA—Ley de 1976, para la Conservación y Administración de la Pesca.

CONSEJOS REGIONALES DE ADMINISTRACION PESQUERA

La meta reconocida por esta legislación era controlar la pesca extranjera en las costas norteamericanas. Sin embargo varias de las restricciones y controles contenidas en ella se aplican a las pesquerías domésticas por igual. La meta de la Ley es asegurar que los peces sean capturados conforme a los planes de administración, para mantener el control y la fuerza necesaria de los pescadores locales dentro de estos planes, éstos se han desarrollado sobre una base regional descentralizada por medio de ocho Consejos Regionales de Administración Pesquera. Dichos Consejos cuentan con 7 a 19 miembros votantes nombrados por el Secretario de Comercio por recomendación de los gobernadores del estado en cada región. Varios funcionarios federales y estatales son también miembros de los Consejos.

METAS DEL FCMA

La meta del FCMA es alcanzar el "rendimiento óptimo" de cada especie comercial de pez. Esta optimización se fundamenta en la necesidad de obtener una producción sobresaliente de alimentos, actividades recreativas y de conservación en los Estados Unidos. La dificultad reside, desde el punto de vista de las relaciones internacionales norteamericanas, en que el concepto de "rendimiento óptimo" no toma en consideración los requerimientos de las demás naciones.

PROTECCION A LAS FLOTAS PESQUERAS NORTEAMERICANAS

La sección 205 (a)(4)(c) del FCMA es de importancia, y dispone una acción de carácter vengativo en contra de las naciones extranjeras que hayan detenido a embarcaciones pesqueras estadounidenses como "consecuencia de un derecho de jurisdicción no reconocido por los Estados Unidos". La represalia toma forma en una prohibición de la importación de cualquiera o todos los peces o productos pesqueros de dicho país.

LIMITES A LA PESCA EXTRANJERA

El FCMA limita la pesca extranjera en la FCZ en base a la cantidad del rendimiento óptimo que no será capturado por las embarcaciones norteamericanas. Los ocho Consejos Regionales, mencionados con anterioridad, calculan el rendimiento óptimo y la cantidad permisible para ser capturada por las flotas pesqueras extranjeras. A esto se referirá como "La Captura Total Permitida para la Pesca Extranjera" (CTPPE)* En 1977, primer año después de la aprobación del FCMA, la captura por extranjeros fue menos de la mitad a la obtenida en 1971, por razón de cuotas más bajas y restricciones en cuanto al área y a las metas. La captura nacional de los Estados Unidos se ha elevado firmemente cada año desde 1977. En 1980, alcanzó el record de 6.5 billones de libras, integrada primordialmente por menhaden, salmón, cangrejo, atún y camarón. Bajo el FCMA, el Departamento de Estado en EUA, junto con la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), están facultados a negociar con los gobiernos extranjeros "Acuerdos Internacionales Reguladores sobre Pesca" (GIFA)**. Únicamente cuando un gobierno extranjero ha suscrito un acuerdo tal con los Estados Unidos, las embarcaciones de ese país pueden pescar dentro de la FCZ, a

*CTPPE—Captura Total Permitida para la Pesca Extranjera.

**GIFA—Acuerdos Internacionales Reguladores sobre Pesca.

menos que existiera uno vigente del 1o. de marzo de 1977. Tanto el Presidente de los Estados Unidos como el Congreso revisan tales acuerdos. Es entonces cuando se asignan las cuotas a los países participantes y se otorgan los permisos a las embarcaciones extranjeras. Los siguientes países han firmado acuerdos como éste con los Estados Unidos: Bulgaria, Cuba, la CEE, Alemania Oriental, Portugal, Japón, México, Polonia, Rep. de Corea, Rumania, España, Taiwán, la URSS y las islas Faeroé (Dinamarca). Por lo que respecta a 1981, ya se han recibido solicitudes en este sentido de Taiwán, Japón, la URSS, Corea, Rep. Fed. de Alemania, Polonia, Portugal, los Países Bajos, Grecia y Bulgaria. La mayoría de las solicitudes (21) llegaron de Japón, 11 de Portugal y 6 de la URSS. Varias otras solicitudes para operaciones nuevas de co-inversión fueron enviadas incluyéndose una de Grecia para calamar y merluza; de Alemania Occidental para bacalao del Pacífico y palero; Bulgaria para merluza y Japón para calamar de aleta larga.

REQUISITOS PARA PERMISOS A EMBARCACIONES PESQUERAS EXTRANJERAS

Las solicitudes de permisos se atienden en el Departamento de Estado de los EUA para después ser examinados por la Guardia Costera, la NOAA y los Consejos Regionales. Como Apéndice I se anexa una tabla que indica el número de permisos concedidos durante 1980 a cada país y las asignaciones para la pesca extranjera por especies y valor.

En 1978 el número de permisos a extranjeros alcanzó la cifra de 945, 972 en 1979 y 1,795 en 1980. Cualquier país interesado en pescar dentro de la zona de conservación de los EUA, debe pagar por ese derecho. Estos son:

1. Derechos de permiso —un costo anual de \$1.00 dólar por cada tonelada bruta registrada de cada embarcación pesquera y \$0.50 EUA por tonelada bruta registrada por cada embarcación pro-

cesadora (hasta un máximo de \$ 2.500 dólares por embarcación).

2. El derecho de tasa en libra esterlina —se basa en el precio del pescado pagado en muelle al pescador. Actualmente está a 3.5%. El precio base por el que se rige es el valor del precio en muelle que recibe el pescador extranjero. Lo anterior sirve a manera de compensación por cualquier precio anormalmente bajo que pudiera pagar un buque fábrica extranjero a los pescadores que integran su flota. Si no se tiene un precio en muelle porque el pescado no es descargado comercialmente en los Estados Unidos, entonces se utiliza un precio en muelle extranjero. (Consultar en los apéndices la lista de tarifas).
3. *Sobretasas* —en 1979 se agregó una sobretasa del 20% a los derechos de permiso y de tasa por libra esterlina. Los ingresos obtenidos de ello, son destinados a un fondo especial para compensar a los pescadores norteamericanos que operan en la FCZ cuyas embarcaciones o arte pierden o se dañan a causa de las actividades de las embarcaciones extranjeras. Este 20% puede ser cubierto en 2 pagos —10% a la solicitud del permiso y el segundo 10% puede ser reducido o desistido si existen reclamos insuficientes para requerir fondos adicionales. El segundo pago fue desistido en 1979.
4. *Derechos de vigilancia* —Esta tarifa ampara el costo de salarios, capacitación y transportación de los observadores asignados a bordo de las embarcaciones extranjeras. Estos observadores, cuyo status es negociado como parte de un acuerdo internacional regulador sobre pesca, cumplen dos funciones (I) recabar datos biológicos que describan la composición y cantidad de la captura por extranjeros para los propósitos de conservación y (II) prevenir violaciones a las leyes aplicables a la pesca y sus reglamentos. Los observadores pueden marcar especies seleccionadas, advertir a los pa-

trones sobre posibles infracciones y requerir la presencia de la Guardia Costera Estadounidense si es necesario. Sin embargo, no tienen poderes ejecutorios oficiales. Hay desacuerdo en cuanto al papel que desempeñan los observadores y el radio de acción óptimo que cubren.

Generalmente, el objetivo es que cubran por lo menos 20% de un área de pesca particular.

PLANES PRELIMINARES DE ADMINISTRACION PESQUERA

En algunos casos, debido a que existe poca actividad de parte de los pescadores norteamericanos, no hay un plan de administración pesquera en lo que respecta a una pesquería articular dentro de la FCZ. Si una nación extranjera desea solicitar un permiso para pescar, se deberá elaborar un Plan Preliminar de Administración Pesquera (PFMP). Esto sólo tiene aplicación para los pescadores extranjeros.

PLANES DE ADMINISTRACION PESQUERA

Los consejos regionales tienen a su cargo la elaboración de los Planes de Administración Pesquera para aquellas pesquerías dentro de su jurisdicción geográfica. Estos planes son proyectados conforme a ciertas normas nacionales, que son:

1. La conservación del stock;
2. El aprovechamiento de la mejor información científica disponible;
3. Distribución equitativa y justa de los privilegios de pesca;
4. La eficiencia en el aprovechamiento de los recursos;
5. Administración de las poblaciones.

Los planes deberán ser aprobados por el Secretario de Comercio y deberán estar acordes con las demás leyes como la Ley de la política Nacional para el Medio Ambiente y la Ley de Procedimientos Administrativos (que asegura el debido proceso a las partes afectadas así como su revisión por las cortes).

II. LEY PUBLICA 95-354 EN ENMIENDA AL FCMA (1978)

El FCMA ayudó de sobremanera a los pescadores norteamericanos a elevar sus capturas; pero no ocurrió lo mismo con la industria procesadora. La razón de esto es que los procesadores de pescado extranjeros que operan desde los buques fábrica recibieron un alto porcentaje de las capturas de los pescadores americanos. Los buques fábrica extranjeros no estaban amparados por la FCMA. En agosto de 1978, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública 95-354 que enmendaba el FCMA con la cual se reducían las actividades de los buques extranjeros de procesamiento. La mayoría de éstos eran de origen soviético-japonés, alemán del Este o polacos. Suscribieron acuerdos de co-inversión con los pescadores norteamericanos quienes vendían sus capturas a los procesadores extranjeros quienes a su vez las exportaban a los Estados Unidos. Dichos barcos procesadores provocaron ciertos problemas a la industria norteamericana. Ya que no estaban sujetos a los reglamentos de seguridad y de medio ambiente dictados por los Estados Unidos, estaban en óptima posición para ofrecer mejores precios. También hacía difícil el determinar qué pescado correspondía a la cuota de cada país particular. En febrero de 1978, NOAA propuso reglamentos, bajo el FCMA, para regular las empresas de co-inversión. No obstante, la reacción pública fue adversa y sus reglamentos propuestos fueron revocados. En mayo de ese mismo año, se plantearon dudas en cuanto al poder del NOAA a emitir tales reglamentos. En su lugar el Congreso aprobó ciertas enmiendas a las Leyes sobre Pesca. Estas enmiendas limitan la cantidad de los recursos pesqueros explotados por Estados Unidos y disponibles a la venta para los buques procesadores extranjeros a aquellos recursos que las procesadoras norteamericanas no pueden capturar. Las enmiendas autorizan al Secretario de Comercio a aprobar las solicitudes de las embarcaciones procesadoras extranjeras para recibir el producto en el mar capturado por buques es-

tadounidenses excepto cuando las procesadoras en Estados Unidos tengan la capacidad adecuada y la utilicen para procesar todo el pescado explotado por Estados Unidos procedente de dicha pesquería. (Ver. 16 U.S.C.S. 1824 (b) (6). El Secretario podrá tomar tal determinación luego de recibir las observaciones y las recomendaciones de diversas fuentes. La operación es ilícita a menos que el Secretario otorgue el permiso para procesar, las embarcaciones norteamericanas que transborden pescado a un buque extranjero no autorizado quedarán sujetas a multas de hasta \$25,000 dólares EUA diarios (16 U.S.C. * 1821 (F)). La enmienda también dispone la elaboración de informes anuales al Congreso de los Estados Unidos sobre las asignaciones de pescado para cada país extranjero y una lista de los impedimentos comerciales impuestos por las otras naciones a las importaciones de pescado de los Estados Unidos (16 U.S.C. * 1821 (F)). No obstante, las enmiendas autorizaban a los intereses extranjeros a invertir en embarcaciones procesadoras y pesqueras con bandera estadounidense, permitiendo de esta manera lo que algunos consideraban un pretexto en la protección intencionada por las enmiendas de 1978.

En forma característica, una compañía pesquera de los Estados Unidos puede suscribir un acuerdo de co-inversión con un barco extranjero de procesamiento. Este tipo de operación existe entre una corporación norteamericana en Washington y Sovrblflot, una agencia del Ministerio Soviético de Pesca. Existe otra entre una compañía de Alaska e intereses coreanos. Dichas empresas de co-inversión están limitadas a las especies en donde los Estados Unidos tienen una capacidad inadecuada de procesamiento como el calamar y la merluza. Aquellos que lo proponen creen que ha beneficiado no sólo a intereses extranjeros sino también a los pescadores norteamericanos que por tradición han subexplotado peces poco apreciados como la merluza. Bajo las enmiendas del FCMA, se permite, el procesamiento por medio de acuerdos de co-inversión en la medida en que la capacidad de explotación

por parte de los Estados Unidos exceda la capacidad de procesamiento. Por lo tanto, se requiere que los planes de Administración Pesquera estimen las cantidades del pescado capturado en Estados Unidos que los productores domésticos captarán, y las cantidades excedentes ponerlas a disposición de las empresas de co-inversión.

III. LEY PUBLICA 96-339 (1980), AMPLIACION DE LA LEY DEL CONVENIO PARA EL ATUN DEL ATLANTICO DE 1975

Debido a su naturaleza migratoria, el atún no ha sido sujeto de regulaciones pronunciadas por el FMCA. La ley del Convenio para el Atún del Atlántico de 1975 dispuso la participación de Estados Unidos en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, CICAA. El Congreso votó por la prolongación de la participación de los Estados Unidos en la CICAA hasta el año de 1983. No obstante, mientras el proyecto de ley estaba bajo consideración del comité, se presentó una enmienda que pudo haber incluido al atún aleta azul del Atlántico dentro de la FCZ de 200 millas bajo la administración exclusiva de los Estados Unidos. Esta no fue aceptada pero se dispuso una enmienda de compromiso para que hubieran observadores norteamericanos a bordo de las embarcaciones pesqueras extranjeras operando dentro de la zona. Para verificar que tales embarcaciones en busca de otras especies puedan capturar incidentalmente el atún aleta azul.

IV LEY PUBLICA 96-561, LEY DE EUA PARA EL FOMENTO DE LA PESCA

Esta ley fue resultado de un proyecto presentado por la Cámara de Representantes en abril de 1980. La versión final que se convertía en ley disponía las siguientes medidas de apoyo a la industria pesquera en este país:

1. Préstamos emergentes hasta el 30 de septiembre de 1982 para las secciones seriamente desalentadas de la industria pesquera.

2. Investigación y desarrollo a paso acelerado.

3. Ampliación del programa federal obligatorio de garantía para las embarcaciones pesqueras bajo el Título XI de la Ley de la Marina Mercante hasta segmentos costeros con insuficiente capital en la industria. Según el Título XI, se pueden comprar embarcaciones pesqueras con bandera norteamericana a través de préstamos avalados por el gobierno que permiten su financiamiento a tasas de interés favorables. En el mismo, los intereses extranjeros no pueden tener participación mayoritaria en embarcaciones norteamericanas financiadas de esta manera.

4. Intensificar el acceso a los mercados extranjeros de los productos pesqueros norteamericanos condicionando las asignaciones del pescado excedente a los pescadores extranjeros o mediante consideraciones favorables comerciales con aquellos países.

5. Elevar los derechos a la pesca extranjera para apoyar temporalmente a la industria de los Estados Unidos y reintegrar los costos de su ejecución al gobierno de este país.

6. Ampliar la zona de acción de los observadores norteamericanos sobre las embarcaciones pesqueras extranjeras.

7. Nombrar funcionarios para las relaciones comerciales en pesca en seis embajadas de los Estados Unidos en el extranjero.

Las secciones 230, 231 y 232 de la ley que enmendó la Sección 201 de FCMA son de particular interés para las flotas extranjeras, en relación con las capturas permitidas por dichas embarcaciones. Por primera vez, había una correspondencia entre la asignación de capturas permitidas para la pesca extranjera con los impedimentos que otras naciones imponen sobre la importación de productos pesqueros norteamericanos y que elevaba los derechos de los permisos.

La Sección 230 es una tentativa abierta para excluir gradualmente la pesca extranjera de la zona de 200 millas. Desde 1980, dispone para cada temporada de pesca de una "cifra circunstancial disminuida" que reduciría la captura permitida a las flotas extranjeras. Esta cifra oscila entre 5 a 15% y está acorde con la explotación realizada por la flota estadounidense. La sección 230 está dirigida a alcanzar una meta establecida originalmente en las enmiendas del FCMA de 1978, pero que fue delegada debido a presiones en la Rama Ejecutiva y tiene establecido que al determinar las asignaciones, las Secretarías de Comercio y de Estado deben tomar en cuenta las restricciones, arancelarias o que las otras naciones imponen a las importaciones de productos pesqueros norteamericanos. Además, también consideran la medida en que tales naciones cooperan con los Estados Unidos para mejorar las oportunidades existentes y futuras en el comercio pesquero, particularmente a través de la compra de pescado y sus derivados de las procesadoras y los pescadores de Estados Unidos.

Otros criterios enunciados en la enmienda son:

1. El grado de cooperación de las naciones extranjeras y sus flotas con los Estados Unidos en la ejecución de las regulaciones que los Estados Unidos dictan sobre pesca.
2. La medida en que las naciones que desean pescar dentro de la FCZ requieren del pescado para su abastecimiento alimenticio doméstico.
3. La medida en que las naciones contribuyen, de alguna manera, al crecimiento de la industria pesquera de los Estados Unidos minimizando los conflictos que surgen sobre las artes de pesca con los pescadores norteamericanos y comparten la explotación o la tecnología de procesamiento para beneficio de la industria pesquera de los Estados Unidos.

4. La participación histórica de las embarcaciones de esa nación en la pesquería en cuestión.

5. La medida en que tales naciones participan y cooperan en la investigación e identificación de los recursos pesqueros.

Lo que se puede deducir de lo anterior es que a medida que Estados Unidos continúe autorizando la pesca extranjera dentro de su zona de conservación pesquera de 200 millas, intentará condicionar tales derechos en base a una serie de consideraciones orientadas a una política. Los países que requieren del pescado como alimento, probablemente reciban preferencia sobre aquellas que meramente desean procesar y revender el pescado, especialmente si la reventa será destinada a los Estados Unidos. Países que por tradición han pescado en ciertas aguas de los Estados Unidos se les ofrecerán asignaciones mayores que a los que recién lo soliciten. Varias de las medidas son generales y abiertas y dan a los Estados Unidos amplio margen para determinar las cuotas. Además de estas categorías de por sí extensas, las enmiendas de 1980 también permiten a las Secretarías de Comercio y de Estado considerar "otras cuestiones" como juzguen apropiadas.

V. LEY PUBLICA 96-61 AUTORIZACION PARA LA ADMINISTRACION Y CONSERVACION DE LAS PESQUERIAS.

El 15 de agosto de 1979, el Congreso de los Estados Unidos enmendó la Ley Naviera (46 U.S.C. y 251 (a) que prohíbe a las embarcaciones pesqueras de construcción extranjera con bandera norteamericana la pesca dentro de la FCZ de 200 millas. Esto simplemente corregía un vacío temporal dentro del derecho que hubiera restringido a las embarcaciones de construcción extranjera de la zona de tres millas de la costa. Lo anterior fue agregado como una enmienda a la versión del Proyecto de Ley del Senado (S. 917) que básicamente fue proyectada para ampliar la apropiación de fondos para las operaciones y ejecución del

FCMA. El Senado agregó otra enmienda proyectada a restringir el otorgamiento de permisos a países que no cumplieran con el Convenio Internacional para la Regulación Ballenera (CBI)*. Esto se efectuará por medio de un certificado por el Secretario de Comercio en el sentido de que un país extranjero conduce actividades balleneras no acordes con la CBI. Entonces el Secretario de Estado procedería a reducir la parte no explotada de la asignación fijada para dicho país en un 50% por lo menos según el FMCA. Más aún, si esa nación no corrige sus actividades, pierde por completo el derecho a pescar en la FCZ de los Estados Unidos.

ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL

El Congreso de los Estados Unidos ha tenido una participación activa en la supervisión de las actividades relacionadas con los acuerdos internacionales sobre pesca. Uno de éstos es el Convenio para el Establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) el cual fue proyectado en 1949.

Hasta fecha reciente, los Estados Unidos, Costa Rica, Francia, Canadá, Japón, México, Nicaragua y Panamá integraban el mismo. A su raíz, se creó un régimen de administración para el atún en el Pacífico tropical y se adoptaron medidas para la administración del atún aleta amarilla, mientras que otras especies no se han reglamentado. Al pasar los años, se han determinado asignaciones especiales para los estados costeros y para beneficiar al países menos desarrollados con embarcaciones de construcción nueva. Luego del plazo de notificación establecido por el convenio, México se retiró en noviembre de 1978 y Costa Rica en 1979.

*CBI-Comisión Ballenera Internacional.

(IWC-International Convention for the Regulation of Whaling)

Estos estados consideraban que merecían una asignación mayor y que se brindara más énfasis a las necesidades de los países en desarrollo. En 1978, se garantizó para México, una asignación especial de 26,000 tons. y 75,000 para Costa Rica. Estados Unidos inició las negociaciones con México y Costa Rica para establecer un nuevo convenio luego de su retiro. Eventualmente el número de los elementos se redujo a cuatro:

1. Cual debería ser la asignación garantizada con respecto al atún aleta amarilla para los países costeros latinoamericanos.
2. Cómo se distribuirían los derechos para las licencias de pesca entre los estados costeros.
3. Cuáles serían los arreglos para el último viaje de la flota internacional.
4. Qué arreglos especiales podrían efectuarse con respecto a las embarcaciones viejas y obsoletas de la flota norteamericana.

Extensas negociaciones se han llevado a cabo en torno a estas cuestiones. El Presidente y uno de los principales miembros minoritarios del Subcomité de la Marina Mercante de la Cámara se entrevistaron con el Presidente de Costa Rica en San José para discutir estos temas. La diferencia básica en cuanto a la asignación de atún aleta amarilla ha sido el deseo de México y Costa Rica de tener el 69% del total en vez del 45% que propone los Estados Unidos. A últimas fechas, las negociaciones estadounidenses ofrecieron aceptar 57%. Sin embargo, esto se hizo sin haber consultado con el Congreso o con la industria atunera. Por ende hubo una reacción desfavorable a la oferta de 57% por algunas de las partes en los Estados Unidos que temían llevar a las flotas atuneras americanas a cambiar sus banderas por centroamericanas para tomar ventaja de las asignaciones garantizadas. Por consiguiente, los Estados Unidos desistió de la propuesta del 57% y en su lugar ofreció una fórmula basada en el tonelaje con una asignación garan-

tizada a los estados costeros obstaculizados por los límites totales de captura. De esta manera la asignación podría fluctuar cada año. Esta alternativa se ha considerado inaceptable para México y Costa Rica.

En relación a las limitaciones sobre la captura del último viaje, México y Costa Rica han manifestado su deseo de fijar límites sobre esta captura mientras que los Estados Unidos se oponen a esto ya que algunas embarcaciones tendrían que regresar a puerto sin haber llenado sus bodegas.

DIVERSAS LEYES QUE AFECTAN LA PESCA

VI. LEY PARA LA PROTECCION DE MAMIFEROS MARINOS DE 1972 (16 U.S.C. 1361)

Esta ley fue destinada a proteger la población en decrecimiento de los mamíferos marinos. Es administrada conjuntamente por el Servicio Nacional de Pesca Marítima y el Servicio de Pesca y Vida Silvestre. La ley por lo general prohíbe la captura de mamíferos dentro de las aguas de los Estados Unidos sin un permiso e impone penas severas por violación, que pueden llevar a \$10,000 dólares como pena civil y el decomiso y la confiscación del cargamento de cualquier embarcación usada en el cometido de dicha violación. Los permisos para la captura incidental de mamíferos marinos en el curso de las operaciones pesqueras comerciales dentro de la FCZ de los Estados Unidos pueden ser expedidos por NOAA. En Diciembre de 1977, este organismo emitió reglamentos para regular la captura incidental de mamíferos marinos en las operaciones comerciales norteamericanas. Estos reglamentos fueron enmendados en octubre 31 de 1980 e incluyen una disposición referente a la importación del atún aleta amarilla y productos del atún que hacen de las importaciones a los Estados Unidos condicionales al cumplimiento, por parte de cualquier nación, de las provisiones de las leyes norteamericanas sobre la con-

servación y protección de mamíferos marinos. El Administrador Asistente de Pesca del Servicio Nacional de Pesca Marítima del NOAA debe verificar que cada nación acate tales reglamentos. Este fallo puede ser anulado en caso de no observancia.

Como ejemplo de esta situación, de interés para todos los aquí presentes, existe una acción reciente tocante a México. El 16 de mayo de 1980, Estados Unidos solicitó información actualizada sobre la conformidad de las operaciones de la flota cerquera atunera mexicana con las leyes de los Estados Unidos relacionadas con los mamíferos marinos. La razón fundamental de un fallo de conformidad constituye la certificación de la nación solicitante a efecto de que cada red de cerco de más de 400 tons. de capacidad de carga y pesca en el Océano Pacífico tropical del este tenga instalado en la red un paño de 1 1/4 de pulgadas para liberar a los delfines (conocido por el nombre de paño Medina). Puesto que no se recibió esta información de México, los Estados Unidos procedieron a la prohibición de las importaciones del atún aleta amarilla y los productos del atún procedentes de México. En efecto, tales importaciones ya habían sido suspendidas según las disposiciones de otra ley (la FCMA) debido a la confiscación de un atunero estadounidense por parte de México en julio de 1980, sobre el cual trataré después. No obstante, la acción en torno a las disposiciones sobre mamíferos no resta de importancia ya que aunque el embargo del FCMA sea retirado, el que se refiere a los mamíferos marinos continuará vigente.

VII. LEY PARA ESPECIES EN PELIGRO (16 U.S.C. 1531)

Esta ley afecta a los peces como a los mamíferos. Autoriza a las Secretarías de Comercio y de Interior a tomar las medidas necesarias para proteger especies cuya población ha mermado severamente y por tanto se ven amenazadas o en peligro. Igualmente prohíbe la importación a los Estados Unidos o la exportación de cualquiera de las especies, protegidas, la captura de las mismas tanto en aguas

territoriales de los Estados Unidos y la alta mar, y la posesión, venta o transportación de éstas. La ley se aplica a "personas sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos".

VIII. MARINA MERCANTE DE 1936, ENMIENDADA

En realidad esta ley no trata básicamente de la pesca sino de la flota mercante. Sin embargo, facilita al gobierno préstamos a bajo interés garantizado para la construcción de embarcaciones de pesca construidas por y de propiedad de los Estados Unidos. Asimismo, la ley estableció ciertos beneficios tributarios aplicables a las embarcaciones pesqueras como a las mercantes norteamericanas.

Bajo esta disposición, conocida como el Fondo de Construcción Capital, el pago de impuestos federales puede ser diferido anualmente en cuentas especiales para la construcción futura de otras embarcaciones. Actualmente, las enmiendas a esta ley están siendo consideradas para permitir el uso de tales fondos para instalaciones en tierra.

IX. RECIENTES CURSOS DE ACCION DE TRIBUNALES ESTADOUNIDENSES CONFORME A LAS LEYES DE PESCA DE LOS EUA

Diversos casos recientes han servido para explicar las leyes estadounidenses que rigen los derechos de pesca. Algunos de los casos más significativos se discuten en la parte que sigue:

1. *EUA vs. Tsudamarv*, 470 F. Sup. 1223 (D. Alaska, 1979).

Este caso comprendió una acción civil de parte del gobierno de los Estados Unidos que instaba el decomiso por vía civil de una embarcación pesquera japonesa por declarar intencionadamente una cifra por debajo de la captura real. El propietario trató de desechar el caso sobre las bases de que el allanamiento a

su buque sin auto detención era ilegal conforme a la Constitución de los EUA. El tribunal sostenía que el FMCA de 1976 autoriza registros sin autos de detención e inspecciones a embarcaciones pesqueras autorizadas bajo la ley. Una industria tal como la pesca extranjera que se regula de manera específica por estatuto adquiere calidad de concesionario y es una excepción a las disposiciones de la Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos la cual requiere de una orden de registro.

En litigio posterior, el propietario planteaba (497. F Sup. 519) (D. Alaska 1979) un juicio declaratorio en el sentido de que el FCMA era anticonstitucional ya que discriminaba a extranjeros, constituyendo así una violación de la Cláusula de igualdad de Protección a la Cuarta Enmienda de la Constitución. El tribunal falló que estaba dentro del poder del Congreso de los Estados Unidos regular la política extranjera y que la cláusula de igualdad de protección se aplica únicamente a extranjeros admitidos con residencia permanente.

2. *Washington Trollers Association vs. Krebs*, 466 F. Supl. 309 (D.C. Wash. 1979). Este caso significó un reto al Programa de Administración para la Pesquería del Salmón del Pacífico. El tribunal encontró que el Programa se adecuaba convenientemente a los requerimientos del FCMA y que los reglamentos promulgados por el programa eran válidos.

3. *El Estado de Maine vs. Krebs*, 563 F. 2o. 1052 (1a. Cir. 1977).

El Estado de Maine desafió la cuota establecida para el arenque conforme al FMCA. El tribunal sostuvo que las cifras presentadas por la Secretaría de Comercio no eran "arbitrarias y caprichosas" y desistió la queja. Uno de los factores que apoyó la Secretaría de Comercio para determinar el rendimiento óptimo eran "los respetables compromisos con las demás naciones". El Estado de Maine argüía que esto era un pretexto para circunvenir las metas de administración de la ley. No obstan-

te, el tribunal estuvo en desacuerdo y decidió que era una consideración válida.

LAS RELACIONES ENTRE MEXICO Y EUA EN MATERIA PESQUERA

Las relaciones entre México y EUA en materia pesquera han sufrido cambios significativos durante los últimos años. En el pasado, los Estados Unidos y México contrajeron dos acuerdos para regular la pesca en las aguas costeras de ambos países. Uno de ellos, transmitido al Congreso de los Estados Unidos en octubre de 1977, disponía la pesca por mexicanos en la FCZ de EUA y disponía una asignación anual a México basado en los mismos principios establecidos por la FCMA. En los Apéndices a las leyes se explicaba la aplicación y los requerimientos para permisos por las embarcaciones mexicanas y la información respecto a los mismos. El acuerdo habría de terminar el 1o. de julio de 1982. Sin embargo, en diciembre de 1980 el Gobierno de México anunció su retiro al acuerdo. El segundo acuerdo entre México y los Estados Unidos fue firmado el 24 de noviembre de 1976 y comprendía la "ley por la que se establece la zona económica exclusiva de México" frente a las costas mexicanas. Este acuerdo permitía a las embarcaciones norteamericanas pescar en la zona mexicana de 200 millas con restricciones similares a las impuestas por Estados Unidos según el FCMA y el acuerdo bilateral entre ambos países. El acuerdo también requería el registro y notificación de la pesca de atún según el régimen de la Comisión Interamericana del Atún Tropical. Los anexos contienen los procedimientos en relación a los perímetros, obligaciones, derechos especiales dentro de las 12 millas de la Baja Península. Se establecieron límites especiales para el guachinango, el mero y el camarón. México ha anunciado su retiro de este acuerdo.

En julio de 1980, (45 C.F.R. 47562), conforme al FCMA, el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos impuso un embargo al atún mexicano y a sus derivados debido a la confiscación por las autoridades mexicanas de una

embarcación pesquera estadounidense en aguas consideradas por los Estados Unidos "fuera del mar territorial de cualquier nación extranjera". El incidente fue a causa del buque con bandera norteamericana Marla Marie, detenido por las autoridades mexicanas a 30 millas frente a la costa de México mientras pescaba atún. Los Estados Unidos no reconocen la jurisdicción de 200 millas de México en relación con el atún.

LEGISLACION PENDIENTE Y PERSPECTIVAS PARA 1981.

Es muy probable que de la legislación pendiente y de las propuestas de reglamentación a la pesca deriven restricciones más enérgicas para la pesca extranjera en los Estados Unidos.

El proyecto de ley presentado el 26 de junio de 1981 por el Congresista Breaux de Louisiana (H.R. 4041) es de particular interés para la flota pesquera mexicana. Este impone un derecho del 30% ad valorem sobre el camarón importado desde el 1o. de enero de 1982 así como una cuota sobre las importaciones camaroneras norteamericanas hasta 1986. México era el único exportador mayoritario de camarón a los Estados Unidos y las exportaciones mexicanas se verían gravemente dañadas si dicha legislación fuese aprobada. Igualmente, India, Tailandia, Brasil y Ecuador resultarían perjudicados.

Otra legislación pendiente se refiere a una propuesta presentada por el Senador Stevens de Alaska con la cual se suprimiría un vacío en las leyes estadounidenses que permite a los buques fábrica extranjeros operar dentro del límite de las tres millas. Es factible que se tomen otras acciones administrativas como el 7% de incremento en las tarifas en libra esterlina en vigor desde enero de 1982. Es probable que el concepto de rendimiento óptimo sea objeto de una definición más precisa que lleve a restringir en gran manera, si no a eliminar, muchas de las formas de pesca extranjera en las aguas norteamericanas.

Los intereses pesqueros extranjeros atravesarán una etapa difícil el próximo año en el Congreso de los Estados Unidos y estoy seguro que desearán conocer de antemano estos avances acelerados para estar preparados a defender sus intereses de la misma manera como sucede con los intereses pesqueros norteamericanos que han estado presionando para tales restricciones. Esto implica una representación legal efectiva en Washington, lugar donde se toman las decisiones, una vigilancia más estrecha de las actividades y la habilidad para responder con prontitud a los nuevos avances.

CONCLUSION

Es evidente que los Estados Unidos, como muchas otras naciones, ha cambiado, en años recientes, de una política pesquera relativamente abierta a una política expansionista con respecto a su jurisdicción territorial, y a una limitación de la pesca extranjera. El objetivo de este programa es tanto la conservación como la administración de los recursos así como la protección de la supervivencia de la industria pesquera y de procesamiento en los Estados Unidos. Probablemente las perspectivas de participación por las flotas extranjeras sean más limitadas en el futuro. La proliferación de leyes restrictivas en los Estados Unidos y otros estados costeros pone luz a la necesidad de nuevas negociaciones internacionales en estas delicadas áreas.

Oportunidades como ésta, servirían para que los individuos interesados y comprometidos en cuestiones pesqueras se reúnan y discutan sus leyes y problemas para beneficio de los países en cuestión. El establecimiento de una academia internacional sobre derecho pesquero, como ha sido sugerido por los patrocinadores de este Coloquio, sería muy benéfica para

el intercambio de información e ideas a un nivel no gubernamental y dentro de un marco no político que permitiría la formación y discusión de nuevos conceptos previos a las negociaciones gubernamentales. La solución de problemas y diferencias en torno a la pesca del atún en América es vital y los Estados Unidos deben restablecer el diálogo, particularmente con México y Costa Rica, para encontrar soluciones mutuamente aceptables que ayuden a satisfacer las necesidades de los países en desarrollo para lograr asignaciones mayores y reconocer la pérdida potencial de embarcaciones en la flota americana si las asignaciones extranjeras no permiten competir económicamente a las embarcaciones con bandera norteamericana.

El problema del atún bien podría ser el tema principal de una reunión y la discusión de los miembros de la academia internacional propuesta. Existen pruebas de que los Estados Unidos proyectan una acción unilateral para incluir el atún dentro de su FCZ si no se llega a un acuerdo internacional.

Aquellos de ustedes que estén interesados en continuar pescando en las aguas estadounidenses y exportar pescado a los Estados Unidos, los exhorto para observar de cerca los rápidos progresos en las leyes de Estados Unidos. Los esfuerzos organizados por los interesados pesqueros extranjeros son el único medio por el cual los esfuerzos para una protección más intensa por parte de las industrias norteamericanas pueden ser controlados, combatidos y verificados.

Estaría muy complacido en proporcionar a aquellos que les interese un informe regular de la legislación estadounidense sobre pesca y sus actividades.

APENDICES

APENDICE I

Tabla 2 - Asignaciones a la Pesca Extranjera: Atlántico Norte y Golfo de México, Porcentaje del Total de Especies y País, final de 1980 (Marzo 16, 1981)

PAIS	Pesquería Directa							Captura Incidental		
	Merluza roja	Merluza plateada	Tiburones excepto cazón	Calamar aleta larga 1	Calamar aleta corta 1	Macarela del Atlántico	Palometa 1 2	Arenque de río	Otros peces	Promedio
	----- Porcentaje del CTPPE (5) -----									
Bulgaria	0.0	0.0	0.0	0.3	0.9	2.7	0.4	0.0	0.0	0.3
Cuba	5.9	8.3	.0	.3	.9	5.4	2.2	5.0	4.3	4.4
EEC: RFA	5.9	8.3	.0	.0	.0	.0	.0	10.0	4.3	3.9
Italia	5.9	3.3	.0	25.6	25.1	26.0	20.6	10.0	4.3	11.4
RDA	.6	.8	.0	.0	.0	1.0	0.4	5.0	0.1	.6
Japón	11.8	3.3	.0	26.3	14.6	4.0	26.3	10.0	10.7	11.8
México	5.9	1.7	.0	.0	8.0	1.0	5.4	10.0	8.5	4.1
Polonia	2.4	.5	.0	3.8	8.3	45.6	3.8	10.0	2.1	4.7
Rumania	.1	2.8	.0	0.1	0.1	1.3	0.3	2.0	0.1	1.0
España	11.8	9.9	.0	29.8	41.2	5.1	27.0	15.0	12.8	18.4
Portugal	.0	.0	.0	8.6	0.8	7.6	6.0	.0	.0	1.4
Islas Faeroé	.0	.0	43.5	.0	.0	.0	.0	.0	.2	.3
No asignado	49.0	61.1	56.5	5.2	.0	0.5	7.9	23.9	52.7	37.7
Total ⁴	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

¹ Año de pesca que comienza el 1o. de abril de 1980 y termina el 31 de marzo de 1981.

² Asignada por países en proporción a la pesquería del calamar.

³ Comprende sábalo americano, blueback herring, alosa y sábalo hickory shad.

⁴ Puede no sumar por redondear las cifras.

⁵ Captura total permitida para la pesca extranjera.

Tabla 2 - ASIGNACIONES A LA PESCA EXTRANJERA: Golfo de Alaska por especie y país en porcentajes de la CTPPE para el Año de Pesca correspondiente a 1980 (1o. Nov. 1979 a Octubre 31, 1980).

PAIS	Pesquería Directa										Captura Incidental	Promedio
	Bacalao de Alaska	Macarela Atka	Lenguados	Bacalao del Pacífico	Cabrillas		otros	Cola de rata	Pez de sable	Calamar	Otras especies	
					Especie idiot	Perca de mar del Pacífico						
-----Porcentaje de CTPPE ¹ -----												
Japón	29.6	23.6	61.5	76.4	63.4	62.0	54.0	90.6	71.2	34.4	41.4	46.0
México	6.7	4.4	5.3	4.2	5.9	8.5	11.5	.8	3.6	18.1	5.9	6.1
Polonia	17.4	2.8	5.8	3.6	3.5	3.6	1.0	.9	2.0	7.0	7.9	10.1
Rep. Corea	18.1	8.0	13.7	9.3	13.2	13.7	28.8	6.4	14.8	18.6	20.7	15.0
URSS	25.9	58.6	12.6	5.8	13.4	10.8	2.8	.8	8.0	19.9	23.2	21.2
No asigna- do ²	2.2	2.5	1.1	.7	.6	1.3	1.9	.4	.4	2.1	.9	1.7
Total ³	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

¹ Captura total permitida para la pesca extranjera

² "Especies marcadas" para México

³ Puede no sumar por redondear las cifras.

Tabla 2 - Asignaciones para la Pesca extranjera: Mar de Bering Oriental e Islas Aleutianas, Porcentaje del Total por Especie y País 1980.

PAIS	Pesquería Directa												Captura Incidental	Promedio
	Bacalao de Alaska	Macarela Atka	lenguados			Bacalao del pacifico	Cabrillas		Pez sable	Caracol Carne	Cangrejo Opilio	Calamar	Otras Especies	
			Rodaballo	Yellow fin sole	Otros		Perca-mar Pacifico	Otros						
	Porcentaje de CTPPE ²													
China	0.6	0.4	0.5	0.5	0.6	0.5	1.2	0.9	2.2	0.0	0.0	1.2	0.6	0.6
Taiwán	.8	4.2	1.1	1.0	1.7	4.5	2.2	2.4	1.4	.0	.0	2.2	1.9	1.1
Rep. Fed. Alemana	83.5	10.4	78.1	75.1	77.6	79.5	75.8	76.6	74.1	100.0	100.0	66.7	81.4	80.9
Japón	4.3	2.5	6.4	7.5	6.3	2.7	4.7	4.7	5.8	.0	.0	6.5	3.5	4.6
Polonia	10.6	78.7	13.8	15.9	13.8	12.8	16.1	15.4	16.6	.0	.0	23.4	12.7	12.6
Rep. Corea	.0	.0	.0	.0	.0	.0	.0	.0	.0	.0	.0	.0	.0	.0
España ³	.2	3.9	(4)	(4)	(4)	(4)	(4)	(4)	.0	.0	.0	.0	.0	.2
URSS1	.0	.0	.0	.0	.0	.0	.0	.0	.0	.0	.0	.0	.0	.0
Asignatura	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
Total ⁵	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

¹ Esta captura se realizó entre el 1o. y el 11 de enero. No hubieron capturas posteriores conforme a la Orden Ejecutiva.

² Captura total permitida para la pesca extranjera

³ España cedió todas las asignaciones

⁴ Menos del 0.05 por ciento.

⁵ Puede no sumar por redondear las cifras.

Tabla 4 - Número de permisos otorgados por pesquería.

	Total	Embarcaciones pesqueras	Embarcaciones auxiliares	Código de la Pesquerías
ABS	153	149	4	Pez aguja del Atlántico y Tiburones
BSA	573	369	204	Mar de Bering e Islas Aleutianas
CRB	155	29	126	Cangrejo Tanner (mar de Bering)
GOA	347	150	197	Peces de fondo del Golfo de Alaska
NWA	229	127	102	Océano Atlántico Noroccidental (incluye merluza del Atlántico y calamar del Atlántico)
PBS	902	901	1	Peces aguja del Pacífico Tiburones (Pacífico Occidental)
SMT	39	6	33	Peces de montaña submarina (Pacífico Occidental)
SNA	122	21	101	Caracoles (Mar de Bering)
WOC	25	25	55	Pesca de arrastre en Washington, Oregon y California.

Tabla 5 - La Pesca Extranjera conforme al FCMA, Permisos Otorgados (1980)

PAIS	Total de Permisos Otorgados ¹	Permisos Otorgados			Por Pesquería	
		Embarcaciones de Pesca	Embarcaciones Auxiliares	Pesquería	Embarcaciones de Pesca	Embarcaciones Auxiliares
Comunidad Eco. Europea						
Dinamarca	2	2	0	ABS	2	0
Rep. Fed. de Alemania	1	1	0	BSA	1	0
Italia	11	11	0	NWA	11	0
Países Bajos	2	0	2	BSA	0	2
Otros Países						
Cuba	3	2	1	NWA	2	1
Japón	1,414	1,259	155	ABS	147	4
				BSA	272	155
				CRB	29	126
				GOA	60	150
				NWA	17	94
				PBS	779	1
				SMT	4	33
				SNA	21	101
México	15	15	0	NWA	15	0
Polonia	39	31	8	BSA	23	8
				GOA	23	8
				NWA	6	7
				WOC	25	7
Rumanía	1	1	0	NWA	1	0
Corea del Sur	72	56	16	BSA	25	16
				GOA	23	16
				PBS	31	0
España	75	75	0	NWA	75	0
Taiwán	95	95	0	BSA	4	0
				PBS	91	0
				SMT	2	0
URSS ²	65	42	23	BSA	0	65
				GOA	42	23
				WOC	0	48
TOTAL	1,795	1,590	205			

¹ La suma del total de permisos otorgados es menor a la suma de las pesquerías ya que los primeros abarcan dos o más pesquerías. A causa de las acciones militares soviéticas en Afganistán, no se fijaron cuotas para la URSS en 1980. Sin embargo, se habían otorgado 42 permisos de pesca a embarcaciones soviéticas antes del 1o. de enero de 1980 válido para ese mismo año. Las asignaciones anteriores correspondientes a la pesquería GOA se pasaron para el año 1980. Por lo tanto, las embarcaciones soviéticas pudieron efectuar a cabo operaciones pesqueras en el GOA, pero esas mismas embarcaciones sólo realizaron actividades de

Tabla 6 - Derechos recaudados en 1980.

PAIS	Derechos por tasa en libra esterlina (\$EUA) - 1980 ¹	Derechos por permisos (\$EUA) - 1981 ¹
Bulgaria	154,245.47	5,120.00
China (Taiwán)	55,871.05	27,744.20
Cuba	165,591.43	5,470.00
Dinamarca (Is. Faroé)	22,347.50	665.00
Alemania (Este)	282,964.11	3,183.00
Italia	441,125.33	18,671.00
Japón	11,603,867.46	451,234.18
Corea (Sur)	1,952,180.08	80,574.39
México	304,265.95	12,054.00
Países Bajos ²	—	400.00
Polonia	1,692,146.91	71,603.93
Rumanía	39,319.29	2,681.00
Rusia ³	547,371.20	105,893.60
España	910,542.94	8,356.00
Total	\$17,624,467.52	793,650.40

¹ Derechos por tasa en libra esterlina y por permisos antes de hacerse los ajustes para la temporada actual.

² Embarcaciones que sirven de apoyo a aquellas de otra nación.

³ Como consecuencia de la acción militar soviética en Afganistán, se negaron las cuotas a la Unión Soviética para el año de pesca correspondiente a 1980. No obstante, puesto que ya se habían otorgado permisos antes del 1o. de enero de 1980 para el Golfo de Alaska, se autorizó a las embarcaciones soviéticas a pescar dentro de su cuota para ese año.

Table 7 - Derechos por Permisos de pesca para el Año Civil 1978 y 1979 (en dólares)

PAIS	Derechos por tasa en libra esterlina		Derechos por Permisos		Total por Derechos	
	1978	1979**	1978	1979**	1978	1979**
Bulgaria	105.35	—	2,867.00	—	2,972.35	—
Cuba	—	—	—	—	—	—
Eco. Europea						
RFA	—	—	—	—	—	—
Irlanda	—	3,422.94	—	1,921.00	—	5,343.94
Italia	71,967.96	135,566.78	22,181.00	22,341.00	94,148.96	157,907.78
Japón	5,959,278.97	6,957,187.02	298,190.00	268,613.00	6,257,468.97	7,225,800.02
Corea	354,576.20	883,123.49	57,949.00	65,240.00	412,525.20	948,363.49
México	59,089.63	243,616.41	12,009.00	19,231.00	71,098.63	262,847.41
Polonia	37,291.21	304,344.79	28,464.00	105,657.00	65,755.21	410,001.79
Rumanía	2,666.63	—	2,681.00	—	5,347.63	—
España	201,231.07	256,349.56	20,304.00	45,610.00	221,535.07	301,959.56
Taiwán	11,148.85	14,022.93	6,377.00	7,804.00	17,525.85	21,826.93
URSS	2,057,743.48	2,232,047.19	312,743.00	381,774.00	2,370,486.48	2,613,821.19
Total	8,755,099.35	11,029,681.11	763,765.00	918,191.00	9,581,864.35	11,947,872.11

* Los derechos correspondientes a 1978 y 1979 son la suma de la que resta luego de haber reembolsado la cantidad de los derechos por cuotas no capturadas.

** Los derechos correspondientes a 1979 no incluyen el 10 por ciento de la sobretasa para el Fondo de Compensación por Daños a las Artes y Embarcaciones de Pesca.

Table 9 - Permisos en General, 1980 - Captura Incidental de Mamíferos por Pescadores Comerciales Extranjeros y Nacionales ¹.

		PINIPEDOS				CETACEOS		Total	
		Otariidae		Phocidae		Solicitados.	Autorizados.	Solicitados.	Autorizados.
		Solicitados.	Autorizados.	Solicitados.	Autorizados.				
Categoría 1:	Nacional (CTPPE) ⁴	350	350	250	250	0	0	600	600
artes de arrastre barrederas	Japón (de alt.)	70	70	0	0	2	2	72	75
	Japón (medianos) ²	0	0	0	0	0	0	0	0
	UR SS (Sovrybflot)	200	200	10	10	10	10	220	220
	Polonia (ODRA)	28	25	28	25	17	15	73	65
	Polonia (DALMOR)	27	25	27	25	20	15	74	65
	Nacional (Chipman) ³	8	0	10	0	0	0	18	0
Subtotal		683	670	305	313	49	42	1,057	1,025
Categoría 3:	Nacional (CTPPE) ⁴	300	300	400	400	40	40	740	740
artes de cerco no comprende captura intencional		8	0	0	0	0	0	18	0
Subtotal		308	300	410	400	40	40	758	740
Categoría 4:	Nacional (CTPPE) ⁴	40	40	50	50	0	0	90	90
artes estacionarias.	Nacional (Chipman) ³	7	0	10	0	0	0	17	0
Total		47	40	60	50	0	0	107	90
Categoría 5:	Nacional (CTPPE) ⁴	450	450	600	600	40	40	1,090	1,090
de otras artes	Japón (Palangre) ²	0	0	0	0	0	0	0	0
	Nacional (Chipman) ³	7	0	10	0	0	0	17	0
Total		457	450	610	600	40	40	1,107	1,090

1. Excepto la categoría 2, Artes de Cerco que comprenden la Captura Intencional de Mamíferos Marinos.
2. Significando únicamente hostigamiento; mortalidad o daños graves no intencionales.
3. Solicitud denegada por considerarse dentro del permiso CTPPE.
4. Permiso válido hasta el 31 de diciembre de 1981.

Tabla 10 - 1980 Violaciones al MCCMA*

	Regiones NMFS **					Total
	Nóreste	Noreste	Alaska	Sudeste	Sureste	
Reportes de violación:	136	60	30	15	17	258
Reportes de violación pendientes o desechados.	12	6	18	1	1	38
Avisos de violación/ NOVA registrados:	99	52	16	6	68	241
Avisos de hostigamiento registrados:	99	52	11	1	0	163
Casos cerrados de violación con pena civil cumplida:	25	45	15	5	4	94
Casos cerrados de decomiso con pena cumplida:	1	0	13	1	1	16
Sanciones o permisos:	1	0	11	0	0	12

* Ley de Administración y Conservación de las Pesquerías Marinas.

** Servicio Nacional de Pesca Marítima.

Tabla 11 - Cumplimiento de la MCCMA * durante el año Civil 1980.

	Regiones NMFS **					Total
	Noreste	Noreste	Alaska	Sudeste	Sudeste	
Observaciones de Nacionales:	6,849	12,822	2,217	351 ¹	4,475	26,714
Observaciones de extranjeros:	1,475	1,333	7,040	128 ²	1,765	11,741
Abordaje de extranjeros:	227	35	305	3 ²	30	600
Reportes de violaciones nal.:	99	44	2	11	5	161
Reportes de violaciones ext.:	37	16	28	4	12	97
Citaciones nacionales.	37	6	0	0	0	43
Citaciones extranjeras.	25	9	24	0	1	59
Decomisos extranjeros:	1	0	13	1	3	18

¹ No incluye observaciones reportadas por el Estado de California.

² No incluye abordajes y observaciones en aguas de California reportadas por la Región Noreste.

* Ley de Administración y Conservación de las Pesquerías Marinas.

Tabla 12 - Programa de Observación de Embarcaciones Pesqueras Extranjeras.

	Cuba	Italia	Japón	Corea	México	Polonia	Rumanía	España	Taiwán	Urss	Total
Noreste											
Total días de pesca				—							
Días de pesca con observaciones	22	767	614	—	808	209	34	1468	—	76	3922
% de días cubiertos				—							
Sureste											
Total días de pesca	—	—		—	—	—	—	—	—	—	
Días de pesca con observaciones	—	—	1218	—	—	—	—	—	—	—	1218
% de días cubiertos	—	—		—	—	—	—	—	—	—	
Noroeste y Alaska											
Total días de pesca	—	—									
Días de pesca con observaciones	—	—	6950	585	66	429	—	—	—	2516	1546
% de días cubiertos	—	—									
Suroeste											
Total días de pesca	—	—		—	—	—	—	—	—	—	
Días de pesca con observaciones	—	—	45	—	—	—	—	—	—	—	45
% de días cubiertos	—	—		—	—	—	—	—	—	—	

Tabla 20 - Captura de Espacios Seleccionados por las Flotas Extranjeras y Nacionales en la FCZ.

Especie	Captura Extranjera (Tons. métricas)				Captura Nacional (Tons. métricas)	
	1970-76 promedio ¹	1980 ²	1980 CTPPE ³	Captura 1980 en% CTPPE.	1971-76 Promedio ⁴	1980 ²
Sábalo americano	11,893	25	500	5	10,845	4,983
Palometa	9,692	883.7	4,000	22	1,505	5,247
Bacalao	11,059	66,650 ⁵	0	0	24,326	53,636
Eglefino	2,134	9,755 ⁵	0	0	5,954	25,033
Lenguados: Pacífico	62,358	77,768	101,286	77	23,151	27,376
Aleta Amarilla	1,976	204 ⁵	0	0	25,466	19,589
Merluza: Pacífico	166,339	44,022	120,000	37	1,932	5,453
Roja	45,518	155	8,500	2	1,389	2,539
Plateada	92,800	1,696.7	60,400	3	3,281	16,135
Hipogloso	6,599	1,178	0	0	10,682	n/r
Arenque: Pacífico	55,010	783	0	0	15,578	48,569
Atlántico	207,813	n/r	0	0	36,578	83,459
Charrito	n/r	1,725	3,600	48	16,775	20,135
Perca: Pacífico	330,223	17,396	35,027	50	21,028	3,071
Atlántico	n/r	98 ⁵	0	0	3,072	10,978
Bacalao de Alaska	1,441,993	1,119,125	1,230,873	91	7,786	1,409
Cabrilla	63,609	8,708	18,368	47	15,420	47,961
Pez sable	41,065	8,669	12,600	69	n/r	10,034
Calamar: Pacífico	n/r	7,214	9,950	73	n/r	11,432
Illex		17,724	25,000	71		
Loligo	29,647	20,399	37,000	55		4,443
Cangrejo: Snow	17,083	7,094	7,500	95	7,684	55,191
Gigante	n/r	n/r	0		41,219	84,198

¹ Informe no publicado del NMFS. Expediente estadístico computarizado 8/14/80.

² Pesca en EUA de 1980: datos preliminares.

³ Datos no publicados del Depto. de Estado, EUA, Oficina de Asuntos Pesqueros y Servicio Nacional de Pesca marítima, Oficina de Conservación y Administración.

⁴ Pesca en EUA de 1976.

⁵ Estos datos representan la captura por embarcaciones canadienses dentro de la zona en pugna que se localiza entre Georges - Bank - Golfo de Maine.